



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R. – Reconvención
Demandante:	LUZ ERMINDA ORTIZ ORTIZ
Demandada:	DIDIMO CUPITRA RICARDO
Radicación:	2530731840012020 – 00046 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0313
Decisión:	Admite demanda reconvención

La señora LUZ ERMINDA ORTIZ ORTIZ, a través de abogada designada por la Defensoría del Pueblo, dentro del término de traslado de la demanda inicial presenta demanda de reconvención con el fin de que se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por el rito católico con el señor DIDIMO CUPITRA RICARDO, con fundamento en la causal establecida en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil; escrito introductorio que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 88, 90 y 371 del Código General del Proceso, y allegados los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderada judicial propone la señora LUZ ERMINDA ORTIZ ORTIZ identificada con la C.C. 39.570.661 en contra del señor DIDIMO CUPITRA RICARDO identificado a su vez con la C.C. 11.312.269.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 371 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada en reconvención, corriéndosele el traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de su apoderado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los Arts. 371, 295 y 91 del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por secretaría remítase copia del auto admisorio a la parte demandada en reconvención a través de la dirección electrónica reportada en la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

QUINTO: Conforme la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora LUZ ERMINDA ORTIZ ORTIZ, se accede a la misma y en consecuencia, se **RECONOCE** personería procesal a la abogada FRANCY VIVIANA GONZALEZ GARCÍA, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be5b74c1ed9bff9730c306006ab42280537ff3b4e09cf1eeb9b9cce57c6fcf6

Documento generado en 28/10/2020 06:18:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT